

IEE/PES/046/2022

No. de Oficio: IEE/SE/1847/2022

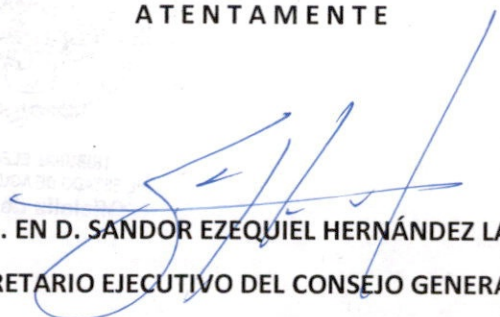
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de mayo del año dos mil veintidós.

MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/046/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1847/2022 de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el licenciado Javier Soto Reyes, en su carácter de representante de la coalición "Va por Aguascalientes", en contra de quien o quienes resulten responsables por propaganda calumniosa.	10
X				Acuse de recibido de escrito de deslinde, presentado por el licenciado Irving Tafoya Dávila, de fecha once de mayo de dos mil veintidós.	6
X				Acuse de recibido de escrito de deslinde, presentado por el licenciado Brandon Amauri Cardona Mejía, de fecha once de mayo de dos mil veintidós.	6
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/046/2022, de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.	2
	X			Impresión de correo electrónico y anexo correspondiente a contestación de la red social Facebook.	4
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/1748/2022 dirigido al Maestro Ignacio Ruelas Olvera, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio INE/AGS/JLE/VE/0586/2022 signado por el Maestro Ignacio Ruelas Olvera, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Raúl Fernando Murillo Luevano, en fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.	1
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	2
X				Informe circunstanciado, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	2
Total					46

(0316)

Fecha: 04 de junio de 2022.

Hora: 11:30 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

pes/46

Anexos: - AUSE de escrito
signado por el Lic. Irving
Talaya Davila en 6 folios
útiles
- AUSE de escrito signado
por el Lic. Brandon Cardona
Mejía en 6 folios útiles
- 2 copias de traslado del
presente escrito

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 269 DEL
CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA.
Secretario Ejecutivo del Consejo General del
Instituto Estatal Electoral.
Presente.-

Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Brandon Cardona
Recibe: Michelle Chausa H.
Fecha: 11 Mayo/22
Hora: 18:05 hrs.

LIC. JAVIER SOTO REYES, en mi carácter de representante de la Coalición "Va Por Aguascalientes", para el proceso electoral local 2021-2022, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida dentro del Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme a la aprobación del registro correspondiente que obra en los archivos de esta autoridad, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado **DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados(as)

DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO

ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

"Artículo 269.- Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considera calumniosa, solo podrán iniciar a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la

imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso y/o denunciante: el que suscribe en representación de la Coalición "Va Por Aguascalientes".

II.- Domicilio para recibir oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la sede del CDE del Partido Acción Nacional, ubicadas en la Avenida Independencia, número 1865, Centro Comercial Galerías Segunda Sección; de esta ciudad y autorizando para este fin a los CC. Licenciados señalados en el rubro del escrito que nos ocupa.

III.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Esta se encuentra acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes ya que el suscrito es representante de la Coalición "Va Por Aguascalientes" ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Al respecto se atiende el requisito en el apartado correspondiente.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen como propaganda calumniosa, entendiendo por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, a que se refiere el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a lo siguiente:

HECHOS

1.- El 7 de octubre de 2021, inició el proceso electoral local 2021-2022 para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo Local, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

2.- El 03 de abril del año 2022 dio inicio el periodo de campaña para el proceso electoral local 2021-2022 correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado, conforme lo previene en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

3.- Es el caso, que el día siete de mayo del año en curso, tuve conocimiento de una página de internet en la red social denominada Facebook publicada con el siguiente link: **DATO PROTEGIDO** misma, que se atribuye como de la suscrita, necno que es absolutamente falso ya que no se trata de mi página oficial, ni tampoco la misma fue creada por ninguna persona de mi equipo de campaña.

5.- En dicha página se hacen publicaciones a mi nombre, menospreciando la integridad de las fiestas taurinas de Aguascalientes, realizando propuestas incoherentes así como manifestaciones discriminatorias y faltas al público en general, lo cual es un hecho reprobable ya tanto la suscrita como los partidos políticos que integran la Coalición "Va Por Aguascalientes" siempre respetamos a las personas y la ley, Es por eso, que con indignación repruebo las publicaciones realizadas a mi nombre en dichas páginas de Facebook falsas.

6.- Además, aparecen imágenes que son completamente ajenas a mi persona y a la Coalición de la cual soy candidata, en dichas publicaciones obran fotografías que fueron tomadas de diversas publicaciones de mi página oficial, pero hacen señalamientos ofensivos hacia a la ciudadanía en general, además de utilizar mi nombre, tal y como se aprecia a continuación:



7.- Es importante precisar, que mi página oficial de facebook, se encuentra en internet bajo el siguiente link electrónico: **DATO PROTEGIDO** como puede apreciarse, la página de la que me deslindo contiene declaraciones falsas, de las cuales me deslindo en su totalidad.

8.- Con fecha **siete de mayo** del año en curso, se presentaron los correspondientes deslindes por parte de la suscrita y del Partido Acción Nacional y de la Coalición "Va Por Aguascalientes" ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral en donde quedó manifiesto que se desconoce quién fue el creador de la misma y donde hago patente mi preocupación porque estos actos continúen realizándose y reitero mi completa sorpresa y desaprobación.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud de que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ello sustentado en la jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto me permito invocar:

"Partido Verde Ecologista de México y otros

vs.

*Consejo General del Instituto Federal
Electoral*

Jurisprudencia

17/2010

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta*

infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de

2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

A) EFICAZ.- Porque al tener conocimiento de los actos que se están llevando a cabo sin mi anuencia y prácticamente de manera subrepticia, me dirijo a esta autoridad para que se conozca el hecho y en ejercicio de sus atribuciones investigue y, en su caso, resuelva sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; pues puede tener el fin de enturbiar el proceso electivo local.

B) IDÓNEO.- Porque el presente escrito resulta adecuado y apropiado para manifestar que el suscrito no conoce la autoría de los hechos, puesto que ha sido contraria a cualquier directriz de mi campaña.

C) JURÍDICO.- Porque al promover la presente queja se acude por escrito y esto constituye un instrumento o mecanismo, para que las autoridades electorales tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.

D) OPORTUNO.- Se da una vez que he tenido conocimiento de los hechos, aunque se desconoce la autoría de los mismos, expresando la fecha en que se ha tenido conocimiento y de inmediato se actúa acudiendo en la forma que se propone; y

E) RAZONABLE.- Porque la acción o medida que se implementa es la que de manera ordinaria se me podría exigir, al estar a mi alcance y disponibilidad, de lo contrario me deja en estado de indefensión al respecto.

Con lo anterior, pretendo en primer lugar desvincularme de los hechos que se mencionan en dicha página de facebook publicada en internet y en segundo lugar poner formalmente en conocimiento de esta autoridad

esos hechos para que se investiguen conforme a derecho, sin asumir una actitud pasiva o tolerante.

Ahora bien, la conducta desplegada por QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES vulneran los principios establecidos en los artículos 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 241 Fracción IV y 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en especial los relativos a la legalidad y equidad en la contienda.

Por supuesto, me resulta en agravio la publicación de dicha página de Facebook falsa ya que hacen señalamientos ofensivos hacia otros candidatos políticos y a la ciudadanía en general, además de utilizar mi nombre que desde luego se convierte en calumniosa, ya que me imputan hechos falsos que tienen impacto en el proceso electoral que nos ocupa.

Por supuesto que niego categóricamente que la supuesta página de Facebook apócrifa sea de mi autoría ni de ninguna de las personas que integran mi equipo de campaña como se puede apreciar en la misma no aparece ni la fecha de creación de la página, ni el nombre autor de la misma.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas

cautelares, que se propongan al Consejo para que éste, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro de las notas y contenidos de los links precisados en los hechos de la presente denuncia, ya que esto vulnera la esfera de legalidad.

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.-DOCUMENTAL.- Consistente en dos acuses originales de los escritos de deslinde presentados con antelación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, por parte de la Coalición "Va Por Aguascalientes", y por el representante propietario del partido político Revolucionario Institucional; mismos que tienen estrecha relación con los hechos denunciados. (ANEXOS UNO Y DOS).

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello en lo que se beneficie a mi representado.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de

corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este incoante.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

Segundo: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero.- En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Aguascalientes, Ags., a 07 de mayo de 2022.

Protesto lo Necesario.

DATO PROTEGIDO

LIC. JAVIER SOTO REYES
Representante Legal de la Coalición
"Va Por Aguascalientes"